

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de la Sociedad Vaccaro Collao Hermanos y Compañía Limitada de Concesión de Radio-difusión en Frecuencia Modulada, señal XQC-019 a Sociedad de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Limitada.  
Rol N° ILP 218-11 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** 28 DIC 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 29 de noviembre de 2011, doña María Eugenia Vaccaro Collao y don Jorge Eduardo Vaccaro Collao en representación de la sociedad Vaccaro Collao Hermanos y Compañía Limitada, RUT 78.390.620-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las siguiente concesión de radiodifusión sonora: en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva XQC-019, otorgada para la comuna de Chillán, Región del Bio Bio, cuya titularidad detenta su representada, a la Sociedad de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Limitada, RUT 76.059.019-3.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Vaccaro Collao Hermanos y Compañía Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quienes la representan e identifica a las personas socias en esta compañía: 1.- María Eugenia Vaccaro Collao, RUT 5.683.093-6, 2.- Jorge Eduardo Vaccaro Collao, RUT 6.544.218-3, 3.- Mónica Gabriela Vaccaro Collao, RUT 7.506.437-3 y 4.- José Manuel Vaccaro Collao, RUT 8.757.697-3.
  - b) Como adquirente, la Sociedad de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Limitada, representada por doña María Eugenia Vaccaro Collao RUT 5.683.093-6 quien acredita que esta sociedad está constituida en conformidad a la Ley y a la fecha dicha sociedad y su personería para representarla se encuentran vigentes, identifica sus socios 1.- María Eugenia Vaccaro Collao, RUT 5.683.039-6, 2.- María Loreto Montenegro Vaccaro, RUT 10.698.476-K, Carolina Marcela Montenegro Vaccaro, RUT 10.698.475-1 y 4.- José Paulo Montenegro Vaccaro, RUT 15.490.887-0.
  - c) Identificación de la señal distintiva: XQC-019; zona de servicio comuna de Chillán; frecuencia principal 89,7; potencia 1.000 Watts; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 145 de 01 de julio de 2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; publicado en el Diario Oficial de 02 de septiembre de 2010; nombre de la radio, Ñuble FM.
  - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

| SEÑAL          | T.S       | COMUNA         | REG.     | FREC. KHZ   | POTENCIA WATTS | EN TRÁMITE DE TRASFERENCIA ANTE LA F.N.E. |
|----------------|-----------|----------------|----------|-------------|----------------|---|
| XQC-170        | FM        | SAN CARLOS     | 8        | 98,5        | 1.000          | ILP-217-11                                |
| XQC-083        | FM        | CHILLAN        | 8        | 92,1        | 1.000          | ILP-216                                   |
| <b>XQC-019</b> | <b>FM</b> | <b>CHILLÁN</b> | <b>8</b> | <b>89,7</b> | <b>1.000</b>   | <b>ILP-218-11</b>                         |

|       |    |         |   |       |       |            |
|-------|----|---------|---|-------|-------|------------|
| CC-90 | AM | CHILLÁN | 8 | 900,0 | 1.000 | ILP-219-11 |
|-------|----|---------|---|-------|-------|------------|

Fuente: Subtel. Junio 2011

- e) La parte adquirente informa que su representante tiene participación en la Sociedad Vaccaro Collao Hermanos.
4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere informa de cuatro solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía,. las que se detallan en la tabla anterior. El cuanto a la adquirente no tiene otras solicitudes en tramitación.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
6. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comunas de San Carlos, Chillán, Chillán Viejo Pinto y Bulnes.

### II.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

7. En dicho mercado relevante transmiten 5 radioemisoras en amplitud modulada (AM), 28 radios con transmisiones en frecuencia modulada (FM) y 13 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC). De las 33 emisoras en AM más FM, 17 pertenecen a cadenas con alcance interregional.

8. Las concesiones declaradas por la sociedad transferente y la sociedad adquirente coinciden con la que aparece en la información pública de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

### **III. CONCLUSIONES**

9. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, y es un reordenamiento dentro del mismo grupo empresarial por tanto tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 29 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**